

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de septiembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**5530** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un emisor receptor móvil, marca «Yaesu», modelo FTL-7007, fabricado por «Yaesu Musen Co., Ltd.», en Sukagawa (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Astec, Actividades Electrónicas, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Valportillo Primera, 10, polígono industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un emisor receptor móvil, fabricado por «Yaesu Musen Co. Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Sukagawa (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave RMV/17/89, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-AST-YAE-IA-01 (ER), han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTM-0083, con fecha de caducidad del día 10 de septiembre de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.  
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Yaesu», modelo FTL-7007.

#### Características:

Primera: 300-1.000.  
Segunda: 8/25.  
Tercera: 25.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de septiembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**5531** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un emisor receptor móvil, marca «Telemobile», modelo GX2410S, fabricado por «Marantz Japan Inc.», en Sagamiono (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «S.C.S. Componentes Electrónicas, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Consejo de Ciento, 409, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un emisor receptor móvil, fabricado por «Marantz Japan Inc.», en su instalación industrial ubicada en Sagamiono (Japón);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 91868, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TB-SCS-SMM (ER), han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GTM-0082, con fecha de caducidad del día 10 de septiembre de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### *Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Banda de frecuencia. Unidades: MHz.  
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.  
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

#### *Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Telemobile», modelo GX2410S.

#### Características:

Primera: 30-300.  
Segunda: 55/25.  
Tercera: 25.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), estos equipos además deberán estar en posesión del Certificado de Aceptación, emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones, previamente a su importación, fabricación en serie para el mercado interior, comercialización e instalación en España.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 10 de septiembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**5532** *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, marca «Toshiba», modelo TCT 600 HQ, fabricado por «Toshiba Medical Systems Engineering Center», en Nasu (Japón).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Toshiba Medical Systems, Sociedad Anónima» con domicilio social en carretera de Fuencarral, kilómetro 15,100, polígono

industrial de Alcobendas, municipio de Alcobendas, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Toshiba Medical Systems Engineering Center», en su instalación industrial ubicada en Nasu (Japón):

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC. Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2715-M-IE, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMTOSNAS-IA01 (MX), han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0063, con fecha de caducidad del día 10 de septiembre de 1992, disponiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 10 de septiembre de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: KW.

Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.

Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: milisegundos.

#### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Toshiba», modelo TCT-600 HQ.

Características:

Primera: 24.

Segunda: Continua.

Tercera: 1.800.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Dirección General, por aplicación del apartado 5.1.4, del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente Resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la Empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

5533

RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1985, promovido por «González Byass, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 13 y de 14 de marzo de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.328/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Byass, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 13 y de 14

de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «González Byass, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Antonio García Arribas, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante doña Cayetana Fitz-James Stuart y de Silva, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 y de 14 de marzo de 1985, que al estimar los recursos de reposición denegaron las marcas número 1.016.494, Gaspar de Guzmán, Conde-Duque de Olivares, y 1.017.296, Conde-Duque Olivares-González Byass, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5534

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales tipo B-1, marca «Junkers», modelo base ZWR 24-2KP (Cat. II<sub>1211</sub>), fabricadas por «Robert Bosch, GmbH», en Wernau (República Federal de Alemania), CBC-064.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Embajadores, número 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calderas murales, tipo B1, fabricadas por «Robert Bosch GmbH», en su instalación industrial ubicada en Wernau (República Federal de Alemania):

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con la clave A89513 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/883/ME-6254, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0064, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 26 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

#### Información complementaria

El gasto calórico nominal de estos aparatos es de 27,9 kW.

Los modelos ZWR corresponden a calderas mixtas y los modelos ZR a calderas de calefacción.

A la denominación de estos modelos se les añade el número 11, 23 ó 31, según que el aparato funcione en origen con gas ciudad, gas natural o GLP.